

RV: SOLICITUD DE APROBAR TRANSACCIÓN Y EMITIR ÓRDENES EN CONSECUENCIA DE SU APROBACIÓN - RAD 05001310301720190008600

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 16/02/2022 16:27

Para: Maria Alejandra Perez Romero <mperezrom@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Estela Ramirez Gomez <gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín <j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Litigio <litigio@litigioestrategico.com.co>

Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 3:36 p. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ludyhdez.so@gmail.com <ludyhdez.so@gmail.com>; jraul_abogado@hotmail.com

<jraul_abogado@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE APROBAR TRANSACCIÓN Y EMITIR ÓRDENES EN CONSECUENCIA DE SU APROBACIÓN - RAD 05001310301720190008600

Medellín, 16 de febrero de 2022

Respetado Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
E.S.D.**

DEMANDANTE	GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA C.C. 63.328.005
REFERENCIA	EJECUTIVOS
RADICADO	05001310301720190008600
ASUNTO:	SE APORTA CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y MEMORIAL FIRMADO POR LAS PARTES Y APODERADOS

SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, allego memoriales, contrato de transacción y minuta de dación en pago.

Atentamente,

Sebastián Gómez Sánchez

Abogado Socio | Firma Litigio Estratégico SAS

litigio@litigioestrategico.com.co

CEL: 3166261447

17/2/22, 08:24

Correo: Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín - Outlook

PBX. (+57) (4) 4448475

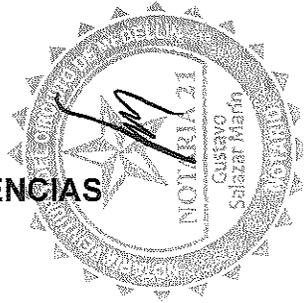
Medellín | Colombia

www.litigioestrategico.com.co



Medellín, 4 de febrero de 2022

Respetado JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
E.S.D.



DEMANDANTE	GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA C.C. 63.328.005
REFERENCIA	EJECUTIVOS
RADICADO	05664408900120180016400
ASUNTO:	SOLICITUD DE APROBAR TRANSACCIÓN Y EMITIR ÓRDENES EN CONSECUENCIA DE SU APROBACIÓN

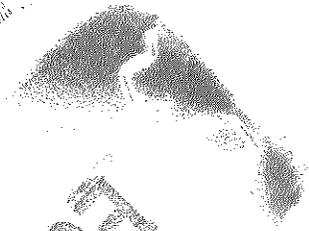
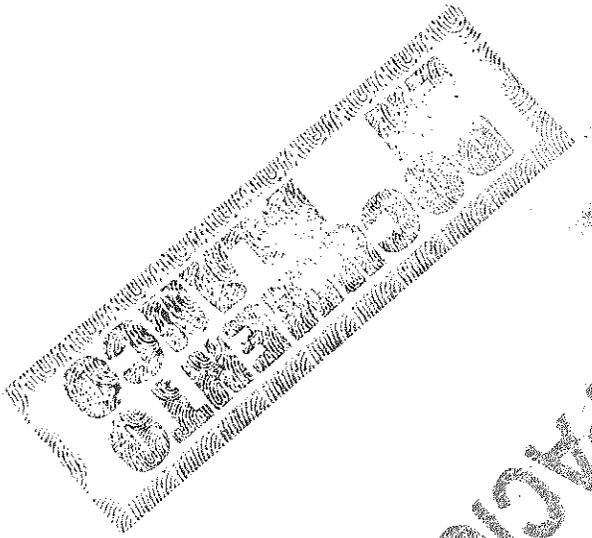
SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ, actuando como apoderado judicial de la parte Demandante, **JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES**, como apoeda pongo de presente al despacho el contrato de transacción extrajudicial alcanzado entre las partes para transigir el valor adeudado y ejecutado en el presente proceso (encontrará el contrato en el anexo). Con base en el clausulado del mencionado contrato, le solicito amablemente:

- Dar aprobación al contrato de transacción suscrito entre las partes.
- Comunicar a la Notaría 21 del círculo notarial de Medellín la autorización para aprobar el contrato de dación en pago (ver el contrato en borrador en el anexo) según la cláusula tercera del contrato de transacción:

TERCERO. De conformidad con el acuerdo celebrado entre los integrantes de la parte DEMANDADA se obligan a que LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 63328005, como integrante de la parte demandada, entregará bajo la figura de DACIÓN EN PAGO el inmueble de M.I. 029- 24121 (del cual es propietaria LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía 63328005) a LAURA ARENAS VÉLEZ

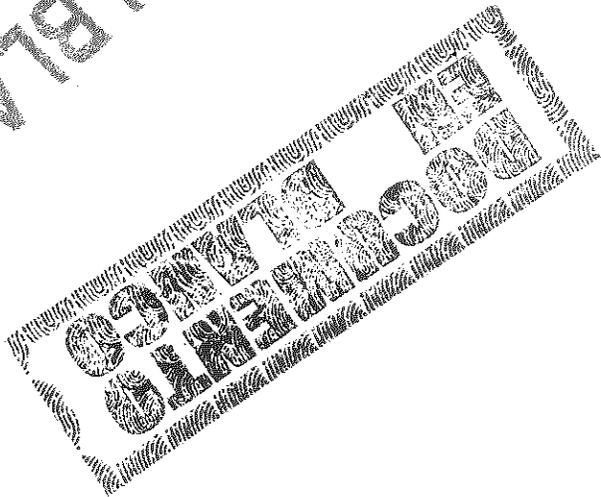
www.litigioestrategico.com.co





ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
PRIMERA
DE SANTANDER



REPUBLICA DE COLOMBIA
pto. de Santander



NOTARÍA
TURTADO



Litigio Estratégico

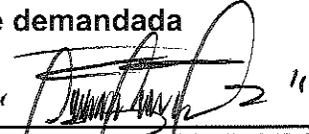
identificada con cédula de ciudadanía 1128430822, lo que implica efectuar la transferencia de dominio en favor de LAURA ARENAS VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.128.430.822 (integrante de la parte demandante) del inmueble de M.I. 029-24121, por un valor de DOSCIENTOS DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ML (\$202.100.000).

- Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán el levantamiento de la orden de embargo del inmueble de M.I. 029- 24121 y comunicarle la autorización de realización de contrato de dación según la cláusula tercera del contrato de transacción adjunto.
- Adelantar el pago de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000) que se encuentran retenidos a órdenes del despacho a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA de número 10120341269 perteneciente a RITA ELENA ARENAS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 32.497.040. Esto conforme a lo transado en la cláusula segunda de la transacción
- La suma que restante, una vez pagado lo enunciado en el literal anterior y conforme al contrato de transacción, abonar el exceso de esta suma a la cuenta de ahorros Bancolombia Ahorros 40457632138 de la demandada LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA C.C. 63.328.005

Atento saludo,


SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ
T.P. 224.387 del C.S de la J

Coadyuva apoderado de la parte demandada


JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES
C.C. 13.922.623
T.P. 93.126 del C. S. DE LA J


LUDY MARITZA HERNANDEZ
PARRA C.C. 63.328.005

www.litigioestrategico.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA
AUTENTICACION DE HUELLA

El Notario quinto del Circulo de Bucaramanga Sder. da testimonio de autenticidad de la impresión dactilar que aparece en este documento la cual corresponde a:

HERNANDEZ PARRA LUDY MARITZA

Identificado con
C.C. 63328005
quien declaro, solicito e insistió en la práctica de esta diligencia y asevero que la impresión dactilar impresa corresponde a la suya

Bucaramanga Sder., 2022-02-09 15:42:11



Cod. Verificación:
b4q3v



MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Ante el Notario Primero del Circulo de Bucaramanga Sder. compareció:

HERNANDEZ MORALES JAIRO RAUL

Identificado con
C.C. 13922623

Y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constacia firma.

Bucaramanga., 2022-02-10 07:52:11

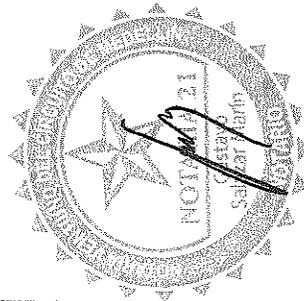
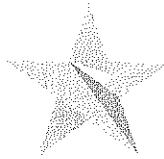
SOLICITUD



Cod. Verificación:
b4ujz



DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



NOTARIA 21
DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO FUERA DEL DESPACHO.**

**Instrucción administrativa 12 de 2001.
Decreto 960 de 1970. Decreto 2148 de 1983.**

Medellín, 15 / 02 / 2022

Ante el Notario 21 del Círculo de Medellín, compareció:

SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.451.075

Quien declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma
impuesta en el mismo son suyas.

La presente autenticación se realiza por método tradicional. Con destino al
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO. DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Firma compareciente



GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN
NOTARIO 21 DE MEDELLÍN



Medellín, 16 de febrero de 2022

Respetado Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
E.S.D.

DEMANDANTE	GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA C.C. 63.328.005
REFERENCIA	EJECUTIVOS
RADICADO	05001310301720190008600
ASUNTO:	SE APORTA CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y MEMORIAL FIRMADO POR LAS PARTES Y APODERADOS

SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, allego contrato de transacción suscrito por las partes sus apoderados, minuta de escritura de pública de dación en pago e igualmente memorial “SOLICITUD DE APROBAR TRANSACCIÓN Y EMITIR ÓRDENES EN CONSECUENCIA DE SU APROBACIÓN”.

Para los efectos pertinentes, se anexa adicionalmente el Certificado de Bancario de Ludy Maritza Hernandez Parra, Certificado de Cuenca Bancaria de Rita Elena Arenas Restrepo y Cédula de Ciudadanía escaneada de Rita Elena Arenas Restrepo.

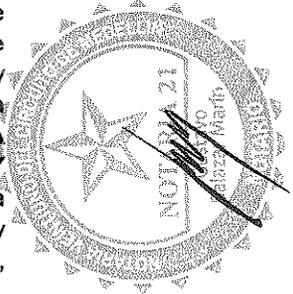
Agradecemos dar trámite a la presente solicitud, en aras de dar una salida pacífica y alternativa al litigio.

Atento saludo,

SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ
T.P 224.387 del C.S de la J

CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Han decidido la partes en forma voluntaria, a saber, de una parte, **GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 70.067.369, actuando en nombre propio y como apoderado general de **LAURA ARENAS VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.128.430.822 y de **RITA ELENA ARENAS RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía 32.497.040, en adelante parte **DEMANDANTE**; y de otra, **JOSE MARIA ESCUDERO ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía 73.101.895; **LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía 63.328.005 y **ESTILOS J&L S.A.S.** identificada con NIT 900.586.776 y representada legalmente por **JOSE MARIA ESCUDERO ALDANA C.C.** 73.101.895, en adelante parte **DEMANDADA**.



La transacción estará regida bajo los siguientes hechos y cláusulas:

HECHOS

PRIMERO. La parte **DEMANDADA** y **DEMANDANTE** celebraron negocios jurídicos crediticios los cuales se incorporaron en los siguientes pagarés en favor de la parte **DEMANDANTE**:

Pagaré	Fecha de creación	Fecha de Vencimiento	Valor Total
Pagaré	19 de marzo de 2018	19 de septiembre de 2018	\$75.000.000
Pagaré	19 de marzo de 2018	19 de septiembre de 2018	\$75.000.000
TOTAL			\$150.000.000

SEGUNDO: El 20 de septiembre de 2018 la parte **DEMANDADA** entró en mora respecto del pago del capital correspondiente a los dos pagarés descritos en el primer hecho.

TERCERO. El 8 de marzo de 2019 el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** libró mandamiento de pago en el proceso de radicado 05001310301720190008600, en orden a ejecutar las obligaciones adeudadas por la parte demandada por las siguientes sumas:

Pagaré	Fecha de creación	Fecha de Vencimiento	Fecha de Mora	CAPITAL ADEUDADO
Pagaré	19 de marzo de 2018	19 de septiembre de 2018	20 de septiembre de 2018	\$75.000.000
Pagaré	19 de marzo de 2018	19 de septiembre de 2018	20 de septiembre de 2018	\$75.000.000
TOTAL				\$150.000.000

Así mismo, se reconocieron intereses moratorios a la máxima tasa legal autorizada desde el 20 de septiembre de 2018 respecto de los dos pagarés.

CUARTO: El 20 de enero de 2020 el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de radicado 05001310301720190008600 por los siguientes pagarés suscritos por la parte demandada en favor de la parte demandante:



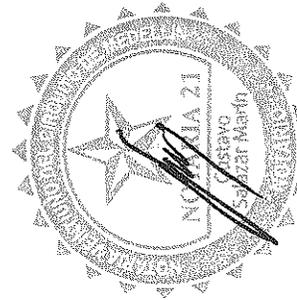


ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA PRIMERA
DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



Pagaré	Fecha de creación	Fecha Vencimiento	de	Fecha de Mora	de	CAPITAL ADEUDADO
Pagaré	19 de marzo de 2018	19 de septiembre de 2018	de	20 de septiembre de 2018	de	\$75.000.000
Pagaré	19 de marzo de 2018	19 de septiembre de 2018	de	20 de septiembre de 2018	de	\$75.000.000
TOTAL						\$150.000.000



QUINTO: Actualmente en el proceso identificado con el radicado 05001310301720190008600 que se adelanta ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, se encuentran ejecutadas diferentes medidas cautelares, entre estas, el embargo del salario y prestaciones sociales de la demandada LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 63.328.005 y el inmueble M.I. 029-24121 propiedad de la demandada LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 63.328.005.

SEXTO: Manifiesta la parte demandada, la existencia de un proceso penal adelantado en contra de la parte demandante, proceso que se identifica con SPOA 050016000248202001320 y del cual la parte demandante no tiene conocimiento alguno ni ha sido notificada del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERO. Acuerdan las partes suscribir un contrato de transacción extrajudicial, con el fin de transigir la controversia suscitada entre las partes y la integridad de las pretensiones de la parte **DEMANDANTE** en el proceso ejecutivo que se tramita ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, identificado con radicado 05001310301720190008600, de conformidad con las siguientes cláusulas.

SEGUNDO. La parte demandada se obliga a pagar en favor de la parte demandante la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000)** que afirman estar consignados a órdenes del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN** como títulos judiciales en el proceso de radicado 05001310301720190008600.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos deberán efectuarse en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA de número 10120341269 perteneciente a RITA ELENA ARENAS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 32.497.040

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que no exista la suma total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000) en títulos del Juzgado, la parte demandada se obliga a pagar el valor total o la diferencia en un término máximo de 48 horas posteriores a que el juzgado informe el faltante del recurso.

PARÁGRAFO TERCERO: La suma que exceda el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000) a disposición del juzgado serán a favor de la parte demandad, en este caso de la persona a quien se le retuvieron los títulos.

TERCERO. De conformidad con el acuerdo celebrado entre los integrantes de la parte **DEMANDADA** se obligan a que LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 63328005, como integrante de la parte demandada, entregará bajo la figura de DACIÓN EN PAGO el inmueble de M.I. 029-24121 (del cual es propietaria LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía 63328005) a LAURA ARENAS VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía 1128430822, lo que implica efectuar la transferencia de

[Handwritten signature]
 NOTARIO ENCARGADO
 NOTARIA QUINTA ENCARAMANGA



FOLIO AUTENTICO
 NOTARIA QUINTA ENCARAMANGA





ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA ^{1ª} PRIMERA
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

dominio en favor de LAURA ARENAS VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.128.430.822 (integrante de la parte demandante) del inmueble de M.I. 029-24121, por un valor de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ML (\$202.100.000)**.

CUARTO. La firma del presente contrato no suspende el proceso ni se entiende como un desistimiento del mismo, hasta tanto no se transfiera la propiedad del inmueble de M.I. 029-24121 en favor de LAURA ARENAS VÉLEZ y se le consignen efectivamente a la parte DEMANDANTE los títulos judiciales por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000)** acordados, y en los términos descritos en la segunda cláusula incluyendo el parágrafo.

QUINTO. La parte DEMANDANTE se compromete a solicitar la terminación del proceso junto con el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el proceso, una vez comprobado por la parte DEMANDANTE el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contenidas en las cláusulas primera, segunda y tercera. Asimismo, la parte DEMANDANTE y DEMANDADA se obligan a desistir y/o terminar todas las acciones civiles y/o penales en contra de la parte contraria con relación al objeto del presente contrato y la relación crediticia que sostenían las partes, toda vez que han sido transadas la integridad de las pretensiones de las partes.

PARÁGRAFO: La parte demandada se compromete a presentar ante el fiscal 56 de Medellín el desistimiento de la denuncia correspondiente al SPOA 050016000248202001320, una vez se decrete aprobada la transacción por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

SEXTO. El presente contrato tiene efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, al constituir obligaciones claras, expresas y exigibles por vía ejecutiva. Las partes renuncian al llamamiento para la constitución en mora de sus obligaciones.

FIRMAS

El día 5 de febrero de 2022 suscriben el presente contrato:

Parte demandante

GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO

CC 70.067.369

En nombre propio y en representación de **LAURA ARENAS VÉLEZ C.C. 1.128.430.822** y de **RITA ELENA ARENAS RESTREPO C.C. 32.497.040**

SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ

CC 1.039.451.075

T.P. 224.387

Apoderado de la parte demandante

Parte demandada

JOSE MARIA ESCUDERO ALDANA

C.C 73.101.895

En nombre propio y como representante legal de **ESTILOS J&L SAS.** Identificado con NIT 900.586.776





REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Santander



ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN DE YACARAJANS



Ludy
LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA
CC 63.328.005

Jairo
JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES
C.C. 13.922.623
T.P. 93.126 del C. S. DE LA J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA
AUTENTICACION DE HUELLA

El Notario quinto del Circulo de Bucaramanga Sder. da testimonio de autenticidad de la impresión dactilar que aparece en este documento la cual corresponde a:

HERNANDEZ PARRA LUDY MARITZA

Identificado con
C.C. 63328005
quien declaro, solicito e insistió en la práctica de esta diligencia y asevero, que la impresión dactilar impresa corresponde a la suya.

Bucaramanga Sder., 2022-02-09 14:49:59

Cod. Verificación: **b4nbv**

Ludy

X
FIRMA

6012-ep009a10

MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA
AUTENTICACION DE HUELLA

El Notario quinto del Circulo de Bucaramanga Sder. da testimonio de autenticidad de la impresión dactilar que aparece en este documento la cual corresponde a:

ESCUDERO ALDANA JOSE MARIA

Identificado con
C.C. 73101895
quien declaro, solicito e insistió en la práctica de esta diligencia y asevero que la impresión dactilar impresa corresponde a la suya.

Bucaramanga Sder., 2022-02-09 14:50:34

Cod. Verificación: **b4ncz**

Escudero

X
FIRMA

6012-30d46908

MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIO ENCARGADO

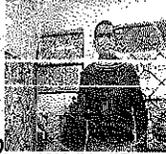


NOTARIA PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Ante el Notario Primero del Círculo de Bucaramanga Sder. compareció:



HERNANDEZ MORALES JAIRO RAUL

3869-f80ad873

Identificado con
C.C. 13922623



Y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma.

Cod. Verificación:
b4ujx

Bucaramanga, 2022-02-10 07:52:02
CONTRATO DE TRANSACCIÓN
EXTRAJUDICIAL

X 
FIRMA



www.notariaperu.com

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8704910

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 70067369 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



drzp6nx88q1
 12/02/2022 - 09:02:15

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotéjoo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

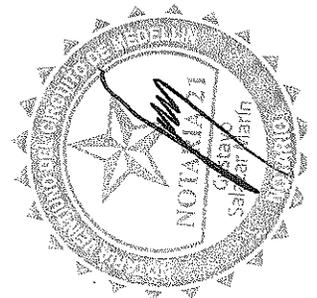


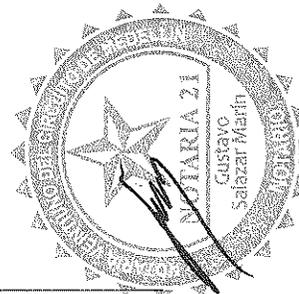
LESLIE VANESSA MONTOYA LONDOÑO

Notario Catorce (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp6nx88q1





NOTARIA 21
DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO FUERA DEL DESPACHO.**

**Instrucción administrativa 12 de 2001.
Decreto 960 de 1970. Decreto 2148 de 1983.**

Medellín, 15 / 02 / 2022

Ante el Notario 21 del Círculo de Medellín, compareció:

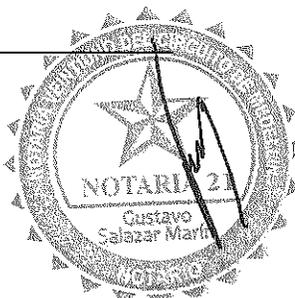
SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.451.075

Quien declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma
impuesta en el mismo son suyas.

La presente autenticación se realiza por método tradicional.

Firma compareciente



GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN
NOTARIO 21 DE MEDELLÍN

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

FECHA: **15 DE FEBRERO DE 2022.** -----

NATURALEZA DEL ACTO:

DACION EN PAGO **\$202.100.000**

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

DEUDOR:

LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA **C.C. 63.328.005**

ACREEDOR:

LAURA ARENAS VELEZ **C.C.1.128.430.822**

DATOS DEL INMUEBLE:

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 029-24121. -----

-

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **quince (15) días del mes de** febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la **NOTARÍA VEINTIUNO (21) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN**, cuyo notario titular es **GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN**, comparece en este acto el señor **LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número **63.328.005**, de estado civil, casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en este acto en nombre propio y manifestó: -----

- **PRIMERO:** Que obra en este acto en calidad anteriormente indicada y en tal calidad se reconoce deudora de **LAURA ARENAS VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.128.430.822**, por la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L. (\$202.100.000)**. -----

SEGUNDO: Que ha resuelto cancelarle al acreedor la suma debida antes mencionada transfiriéndole a título de DACIÓN EN PAGO, el 100% del derecho real de dominio y la posesión material que tiene y ejerce, sobre el siguiente bien inmueble: -----

PARCELA DURAZNOS: Destinado a finca de recreo o vivienda campestre de dominio exclusivo, hace parte integrante de la PARCELACION SANTA MARIA DEL CAUCA, situada en la vereda "El Ciruelar" del municipio de Sopetrán, Antioquia, comprendida entre los mojones 32, un punto localizado al oriente del mojón número 30,37 y 36 y

comprendida por los siguientes linderos: por el NORORIENTE, entre los mojones 37 y un punto localizado al oriente del mojón número 30, con vía de penetración interna de la parcelación, en longitud de 100,00 metros; por el SUROCCIDENTE, entre los mojones 32 y 36, en longitud de 105,00 metros, con el lote "Mamoncillos" de la misma parcelación; por el SURORIENTE, entre los mojones 32 y un punto localizado al frente del mojón número 30, en longitud de 50,00 metros con el lote "Mandarinos" de la misma parcelación; y por el NOROCCIDENTE, entre los mojones 36 y 37 en longitud de 35,00 metros, con el lote "Los Melones" de la misma parcelación. Con un área aproximada de 4.771 metros cuadrados. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO. 029-24121 -----

DIRECCIÓN: PARCELA DURAZNOS ZONA A PARCELACION SANTA MARIA DEL CAUCA. -----

-CÓDIGO CATASTRAL: 057610003000000020142801000015.-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida y linderos, el inmueble se da en dación en pago como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras y anexidades, -----

PARAGRAFO SEGUNDO: El inmueble anteriormente mencionado fue sometido a régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número 107 del 24 de enero de 2003 de la Notaria Decima (10) del Circulo de Medellín, debidamente registrada. -----

-PARAGRAFO TERCERO: En la DACION EN PAGO quedan comprendidos los derechos de copropiedad sobre los bienes comunes de la parcelación al cual pertenece el inmueble que se da en pago, asignado en el reglamento de propiedad horizontal con el respectivo coeficiente. -----

TRADICIÓN: La propietaria actual adquirió el derecho sobre el inmueble que entrega EN DACIÓN EN PAGO, una parte por compraventa efectuada mediante la escritura pública número 730 del 28 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría Séptima (7) de Medellín, debidamente registradas. -----

TERCERO: Que de común acuerdo con el(los) acreedor(es), han avaluado el inmueble alinderado y determinado en el punto anterior, en la cantidad de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L. (\$202.100.000)** objeto de esta dación en pago, para todos los efectos legales. -----

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo establecido por el inciso sexto del artículo 61

de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 (Ley de Crecimiento Económico) que modificó el artículo 90 del estatuto tributario, los otorgantes declaran bajo la gravedad del juramento que el precio de la dación en pago contenido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado. -----

PARAGRAFO 2: Esta dación en pago se realiza con ocasión de la demanda ejecutiva instaurada en contra de la señora LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA por los señores LAURA ARENAS VELEZ, RITA ELENA ARENAS RESTREPO Y GUILLERMO ANTONIO ARENAS RESTREPO, el cual tiene como radicado el 2019-00086-00 y que se cursa actualmente ante el Juzgado Cuatro Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, sin embargo el proceso inicialmente fue radicado ante el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín, quien ordenó la medida de embargo sobre la matrícula objeto del presente instrumento. ----- **CUARTO:** Garantiza EL DEUDOR que el derecho en el inmueble que transfiere mediante esta escritura pública a título de dación en pago, son de su exclusiva propiedad, no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y los garantiza libre de gravámenes, servidumbre, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y, en general, de cualquier limitación del dominio. Excepto el embargo ejecutivo instaurado por el mismo cesionario, mediante el oficio 177 del 08 de marzo de 2019 del Juzgado Diecisiete (17) civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Radicado 2019-00086-00) -----

-----**QUINTO:** Igualmente, el deudor entrega los derechos en los inmuebles a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo del beneficiario las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. -----**SEXTO:** Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la dación en ella contenida, tales como los derechos notariales y los gastos de boleta fiscal (rentas departamentales) serán pagados por partes igualmente entre las partes; los gastos que se generen de registro serán asumidos por el acreedor, y en caso de generarse retención en la fuente lo asumirá la

deudora. **ACEPTACION:** Presente en este acto la señora **LAURA ARENAS VELEZ,**

colombiano, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.128. 430.822**, quien obra en éste acto en propio, y manifestó: -----

a) que acepta esta escritura, la dación en pago que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen, por estar todo a su entera satisfacción. ----- b)

que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la presente dación. -----

- c) que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos por concepto de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas contribuciones y gravámenes que sobre los inmuebles decreten o liquiden la nación y/o este municipio a partir de esta fecha.-----

INDAGACIÓN SOBRE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Acto seguido y de conformidad con la Ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, el suscrito Notario deja expresa constancia que no procede la afectación a vivienda familiar por no cumplir con los requisitos de ley. -----

Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que los dineros o recursos que se utilizan en el presente contrato, son producto de actividades lícitas.-----

ADVERTENCIAS: La notaria advirtió a los comparecientes: 1) que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento.-----

OTORGAMIENTO: El presente documento fue leído totalmente en forma legal por el(la, los) compareciente(s) quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparte(n) sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa(n) su(s) voluntad(es) de manera fidedigna en estas declaraciones y que es(son) consciente(s) de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre el(ellos) y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.-----

AUTORIZACIÓN: El notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el(la, los) compareciente(s) según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron

comprobantes presentados por el(ella, ellos) y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a el(la, los) compareciente(s) sobre las relaciones que el presente contrato genera para el(la, los) otorgante(s) principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro e instrumentos públicos dentro del término legal, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento. Hasta aquí la presente escritura realizada con datos suministrados por los comparecientes. -----

Los comparecientes leyeron el presente instrumento, lo aprobaron y firman en constancia. Se advierte del registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, dentro de los dos (2) meses siguientes al intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario.-----

AVALUO TOTAL DEL PREDIO: \$202.100.000 -----

ANEXOS: Paz y salvo de Predial unificado N° XXXXXXXX, expedido por el municipio de xxxxxxx) el XXX de XXXXXX del XXXXX, válido hasta diciembre 31 del 2.022. en el mismo consta que no se cobra valorización. -----

Paz y salvo de Valorización No. XXXXX – XXXX, expedido por XXXX el XXXX de XXXX del XXXX, válidos hasta el XXX de XXX de XXX. -----

Autorizamos expresamente para que se nos notifique electrónicamente a nuestros correos las decisiones administrativas adoptadas en el proceso de registro de esta escritura. (Artículo 56 de la ley 1437 de 2011). -----

Derechos Notariales \$XXXXX Resolución 755 del 26 de enero de 2022 - IVA \$XXXXX- Recaudos \$XXXXX, Resolución 755/2022 de la SNR. ----- Retención en la fuente: \$XXXXXX. ----- Esta

escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. -----

FIRMA: _____

NOMBRE: LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA
C.C

TELÉFONO O CELULAR: _____

DIRECCIÒN: _____

CIUDAD . _____

E-MAIL _____

PROFESIÓN U OFICIO: _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____

ESTADO CIVIL: _____

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA SI ___ NO ___

FAMILIAR DE PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA SI ___ NO ___

FIRMA: _____

NOMBRE: LAURA ARENAS VELEZ
C.C

TELÉFONO O CELULAR: _____

DIRECCIÒN: _____

CIUDAD _____

E-MAIL _____

PROFESIÓN U OFICIO: _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____

ESTADO CIVIL: _____

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA SI ___ NO ___

FAMILIAR DE PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA SI ___ NO ___

GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN
NOTARIO VEINTIUNO DE MEDELLÍN

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.497.040**

ARENAS RESTREPO

APELLIDOS

RITA ELENA

NOMBRES

Rita Elena Arenas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUN-1953**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

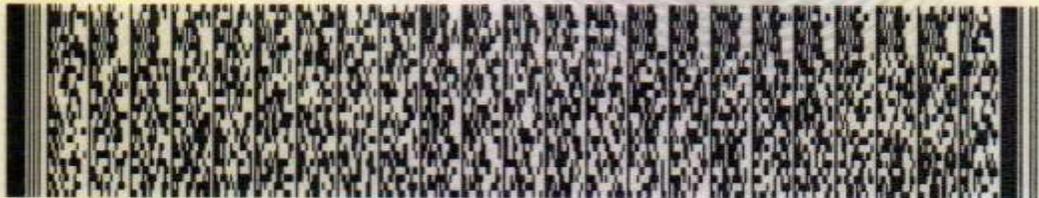
1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

11-JUL-1974 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0126500-00285957-F-0032497040-20110325

0026321863A 1

34557144

Certificado Bancario

Miércoles, 16 de febrero de 2022

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que LUDY MARITZA HERNANDEZ PARRA identificado(a) con CC 63328005, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	40457632138	2002/07/24	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Certificado Bancario

Martes, 15 de febrero de 2022

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que RITA ELENA ARENAS RESTREPO identificado(a) con CC 32497040, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	10120341269	1982/12/28	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.